



RESOLUCION N° 005DdP – 26

SAN LUIS, 21 ABR 2026

VISTO:

La situación de público conocimiento que atraviesa el PAMI en relación con la interrupción de servicios esenciales de salud; y

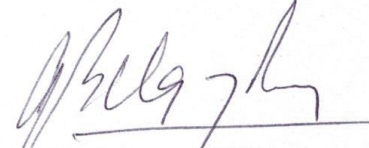
CONSIDERANDO:

Que el escenario nacional actual del PAMI se caracteriza por una crisis de financiamiento que ha derivado en la suspensión de prácticas de alta complejidad y el retraso en la cadena de pagos a prestadores. Esta situación se ha visto agravada por normativas como la Resolución N° 1107/2026, la cual modificó el sistema remunerativo de los médicos de cabecera.

Que diversas instituciones, tales como la Federación Médica de Mendoza, el Círculo Médico de Mendoza y la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), han advertido que estas modificaciones, bajo una estricta apariencia administrativa, encubren un severo recorte de recursos que vulnera la calidad de atención de más de 5,5 millones de afiliados en todo el territorio nacional.

Que esta realidad nacional impacta de forma directa en la provincia de San Luis, donde residen aproximadamente 65.000 afiliados que dependen exclusivamente de esta obra social. Se trata de una población con un alto índice de enfermedades crónicas no transmisibles —como diabetes e hipertensión— cuya falta de seguimiento o provisión de medicación gratuita representa un riesgo de vida inminente. La interrupción de estos tratamientos no solo vulnera derechos individuales, sino que constituye una amenaza a la salud pública provincial.

Que, esta Defensoría ha recibido en los últimos días numerosos reclamos de ciudadanos puntanos afiliado a PAMI que denuncian la negativa en



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 005 DdP - 26

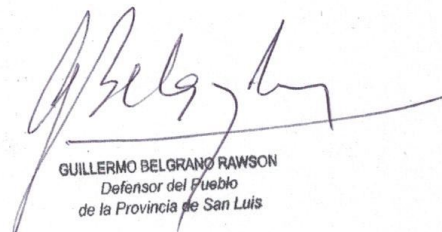
SAN LUIS, 21 ABR 2026

la entrega de prótesis y la suspensión de cirugías programadas en el Hospital Central "Dr. Ramón Carrillo". Estos reclamos evidencian que el conflicto administrativo del organismo nacional se traduce en un perjuicio concreto y actual para los pacientes que ya contaban con turnos y protocolos de intervención listos, dejando a los adultos mayores en una situación de total desamparo médico.

Que, si bien el PAMI es un ente nacional sobre el cual la administración provincial no posee atribuciones de gestión directa, las personas afectadas son ciudadanos de San Luis cuyos derechos fundamentales deben ser custodiados por este organismo de control. El colapso en la atención del PAMI genera, además, un desplazamiento de la demanda hacia el sistema sanitario público provincial, el cual se ve obligado a intervenir para suplir las falencias de la obra social nacional y garantizar la continuidad de la atención.

Que el derecho a la salud y a la vida goza de la máxima jerarquía jurídica, encontrándose amparado por la Constitución Nacional en su artículo 14 bis, que garantiza los beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable, y en el artículo 75 inciso 23, que impone al Estado el deber de dictar regímenes de protección para los ancianos. Este bloque normativo se complementa con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con jerarquía constitucional, que obliga a asegurar el acceso a la salud y la seguridad social sin discriminación.

Que, a nivel local, la Constitución de la Provincia de San Luis reafirma este compromiso en su artículo 19, al definir a la salud como un derecho fundamental, y especialmente en su artículo 48, que establece que los adultos mayores tienen derecho a una protección integral por parte de la



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 005 DdP – 26

SAN LUIS, 21 ABR 2026

familia, la sociedad y el Estado, debiendo promoverse su bienestar mediante servicios sociales y de salud que garanticen una vejez digna y activa.

Que, por todo lo expuesto, resulta imperioso requerir información oficial sobre los planes de normalización y, simultáneamente, instar a las autoridades locales a prever mecanismos de respuesta ante la situación extraordinaria que atraviesan los afiliados en nuestro territorio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780) de la Defensor del Pueblo.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis la elaboración de un Plan de Contingencia Sanitaria extraordinario para atender la situación del PAMI, asegurando que los afiliados sanluseños cuenten con una red de contención que garantice la continuidad de tratamientos críticos y la realización de cirugías de urgencia.

ARTÍCULO 2: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva del PAMI que informe detalladamente a esta Defensoría sobre el estado de las prestaciones en la provincia, especificando los motivos de la falta de entrega de prótesis y la suspensión de operaciones programadas, así como el plan de reorganización previsto para normalizar el servicio.

GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N°005 DdP – 26

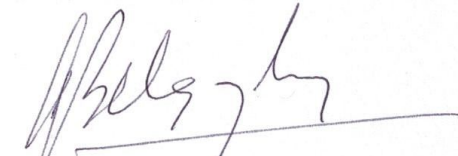
SAN LUIS, 21 ABR 2026

ARTÍCULO 3: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, Cdor. Claudio Javier Poggi, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, Dr. Ricardo Endeiza.

ARTÍCULO 5: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, Sr. Alberto Ramón Leyes.

ARTÍCULO 6: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis